



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 01 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha uno de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 590-2022-R.- CALLAO, 01 DE SETIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2009917) de fecha 09 de junio de 2022, por la cual el Ing. **RAMIRO GUEVARA PEREZ** docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita cese voluntario a partir del 01 de agosto de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, el artículo 119 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; asimismo, en su numeral 121.3, del artículo 121, señala que, el Rector tiene entre sus atribuciones y funciones dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera; concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el Art. 88, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 318.20 del Art. 318 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, el Art. 121, numeral 121.8, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el Escrito del visto, el docente Ing. RAMIRO GUEVARA PEREZ informa su retiro voluntario a la actividad como Docente Ordinario en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, del Departamento Académico de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por lo que solicita autorizar la preparación de su Resolución de retiro para gestionar su pensión y se efectivice su liquidación por tiempo de servicios, vacaciones trancas y otros de acuerdo a ley;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 340-2022-ORH-UNAC de fecha 10 de agosto del 2022 informa que se ha realizado el trámite de cese por Límite de Edad del docente Ramiro Guevara Pérez (Expediente N° 2014927); en razón de lo cual obra en los actuados el





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Oficio N° 1794-2022-ORH/UNAC de fecha 01 de agosto del 2022, mediante el cual se remite el Informe N° 095-2022-ZMPP de fecha 23 de mayo del 2022 por el cual informa que don RAMIRO GUEVARA PEREZ es docente nombrado en el categoría de docente Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; correspondiéndole su compensación por tiempo de Servicios por un monto de S/. 8,714.02 según el siguiente detalle:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DÍAS	
01/10/1976 al 10/07/2014	D.L.276 Rem. Asociado D.EXC. 40 (89.31)	27	3	20	2,438.66
23/11/2019 AL 04/08/2022	D.S. N° 341-2019-EF	02	08	10	6,275.36
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.19.2.1)		29	11	30	8,714.02

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 2800-2022-OPP del 08 de agosto del 2022, informa que *“existe Crédito Presupuestal para atender la Compensación por Tiempo de Servicios del Docente RAMIRO GUEVARA PEREZ, por la suma total de S/. 8,714.02, (ocho mil setecientos catorce con 02/100 soles) con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS”, Meta 006, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 785-2022-OAJ (Expediente Ns E2009917 y 2014927) e fecha 17 de agosto del 2022, en relación al escrito de RENUNCIA formulada por el docente RAMIRO GUEVARA PEREZ, evaluados los actuados, a mérito de la documentación sustentatoria y considerando lo establecido en los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del Art. 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, es de opinión *“ACEPTAR la RENUNCIA, con eficacia anticipada, voluntaria del Docente Ramiro GUEVARA PEREZ, a la función docente, con efectividad a partir del 01 de agosto del 2022, y que venía ejerciendo en la Universidad Nacional del Callao, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, abonándole la compensación por Tiempo de Servicios, conforme es de Ley”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 1794-2022-ORH/UNAC de fecha 01 de agosto del 2022; al Informe N° 095-2022-ZMPP de fecha 23 de mayo del 2022; al Oficio N° 2800-2022-OPP del 08 de agosto del 2022; al Informe Legal N° 785-2022-OAJ de fecha 17 de agosto del 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 6.2 y el Artículo 160° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

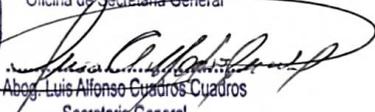
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

- 1º **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° E2009917 y N° 2014927 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la renuncia del docente nombrado en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva Ing. **RAMIRO GUEVARA PEREZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, a partir del 01 de agosto del 2022, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **FINALIZAR** el vínculo laboral del docente Ing. **RAMIRO GUEVARA PEREZ** con esta Casa Superior de Estudios, en consecuencia; **CESAR** al citado docente, a partir del 01 de agosto del 2022, plaza que se declara vacante a partir de la fecha, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4º **AGRADECER**, al docente Ing. **RAMIRO GUEVARA PEREZ**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período que laboró en la Universidad Nacional del Callao.
- 5º **OTORGAR** a favor del Ing. **RAMIRO GUEVARA PEREZ**, el monto total de S/. 8,714.02 (ocho mil setecientos catorce con 02/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a lo informado la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 095-2022-ZMPP y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 6º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios”, Meta 006 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 7º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIPA, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ,  
cc. ORH, URBS, UECE, gremios docentes e interesado.